



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0216-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1622-107-25-2, que anexa la solicitud de apoyo económico por fallecimiento; Informe Social N° 061-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 27.05.2025; Informe N° 0630-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 04.06.2025; Informe N° 782-2025-OCAJ-UNP de fecha 06.06.2025; OFICIO N° 2540-R-UNP-2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de mayo de 2025, el Sr. Segundo Manuel Carrión Sandoval, identificado con DNI 02668355, trabajador CAS de la UNP, solicita el apoyo económico por el fallecimiento de su hija Yovany Mabel Carrión Benites. Adjunta copia del Acta de Defunción, Partida de Nacimiento;

Que, a través del Oficio N° 2185-J-URH-UNP-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe Social N° 061-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, informando que el servidor CAS Segundo Manuel Carrión Sandoval, solicita apoyo económico por los gastos realizados, en el fallecimiento de su hija Yovany Mabel Carrión Benites de 47 años de edad, acaecida el día 29 de abril de 2025, en el establecimiento de salud Hospital de la Amistad Perú-Corea – Santa Rosa II-2, a consecuencia de una penosa enfermedad, con Acta de defunción N° 5001618963. Ante lo expuesto, RECOMIENDA apoyar económicamente al servidor CAS Segundo Manuel Carrión Sandoval, en los gastos realizados en el fallecimiento de su hija Yovany Mabel Carrión Benites, con la cantidad de S/ 2,000.00 soles, apoyo económico otorgado a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, amparado en la Resolución Rectoral N° 1333 del 2022, y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025;

Que, con Informe N° 0630-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud del servidor CAS Segundo Manuel Carrión Sandoval, por subsidio por fallecimiento de su hija Yovany Mabel Carrión Benites, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal para el apoyo económico:

Cadena Funcional programática:

N° de Certificado 1653

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0017 Acciones de Alta Dirección
3. Genérica de Gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	Segundo Manuel Carrión Sandoval
6. Base legal	Clausula vigésimo tercera del Pacto Colectivo del periodo 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura.
7. Detalle	Apoyo económico para afrontar gastos por el fallecimiento de su hija
8. Monto	S/ 2,000.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0216-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de junio de 2025

Que, mediante Informe N.º 782-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que teniendo en cuenta lo establecido por la Base legal pertinente; además del pronunciamiento por parte de la Asistente Social adscrita a la URH, así como el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; OPINA: Se debe **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO** presentado por el administrado adscrito al Régimen Laboral CAS de la UNP, Segundo Manuel Carrión Sandoval, por el sensible fallecimiento de su hija Yovany Mabel Carrión Benites, acaecido el 29.04.2025; debiéndose otorgar el monto de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva – Pacto Colectivo 2024 – 2025 en el tenor de su cláusula vigésimo tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/ 1,000.00 a S/ 2,000.00. Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 2540-R-UNP-2025 de fecha 10 de junio de 2025, el Encargado de Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración para derivarle el expediente a fin que se emita la Resolución que declare PROCEDENTE el pedido según lo señalado en el artículo 46, numeral 15 y 16 del Reglamento de organización y Funciones de la UNP;

Que, debemos tener en cuenta que mediante el artículo 2º del D.S. N 065-2011-PCM, se adicionó al D.S. N 075-2008-PCM (Reglamento del D.L. N 1057 que regula el Régimen CAS) el art. 11-A, en el que se precisa:

"Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén estas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda";

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva;

Que, en esa línea, tenemos que la Ley N° 31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su Artículo 1º señala que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en ese orden, el Artículo 17º, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito".

Que, es en virtud a lo señalado en la presente, que en mérito al PACTO COLECTIVO respecto a la NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS REGIMENES LABORALES 276 Y 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SUSCRITO EL 15.07.2024: efectivamente señala en su CLAUSULA VIGESIMO TERCERA concerniente al "Mejoramiento del apoyo económico por fallecimiento del titular y de familiares directos del personal CAS, Régimen Laboral N° 1057"; acordándose lo siguiente:

Se acordó el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00

Que, en tal sentido y en aras a salvaguardar el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, así como a los derechos adquiridos para el personal CAS, por lo que la solicitud presentada por el servidor adscrito al Régimen Laboral CAS Segundo Manuel Carrión Sandoval, por el sensible fallecimiento de quién en vida fue su hija Yda Jojana Rey Palacios, resulta PROCEDENTE lo solicitado, en aplicación a los acuerdos del Pacto Colectivo Vigente a la fecha del deceso de la hija del mencionado servidor CAS de esta Casa Superior de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0216-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de junio de 2025

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO** presentado por el administrado adscrito al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **Sr. SEGUNDO MANUEL CARRIÓN SANDOVAL**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva – Pacto Colectivo 2024 – 2025 en el tenor de su cláusula vigésimo tercera; conforme lo indicado por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Social N° 061-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 27 de mayo de 2025 y la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.º 782-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del trabajador CAS, **Sr. SEGUNDO MANUEL CARRIÓN SANDOVAL**, el monto de S/. 2,000.00 soles (Dos mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0630-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 04 de junio de 2025, como sigue:

Cadena Funcional programática:
N° de Certificado 1653

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0017 Acciones de Alta Dirección
3. Genérica de Gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	Segundo Manuel Carrión Sandoval
6. Base legal	Clausula vigésimo tercera del Pacto Colectivo del periodo 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura.
7. Detalle	Apoyo económico para afrontar gastos por el fallecimiento de su hija
8. Monto	S/ 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/YHBA
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN